

LA VIDA CONTEMPLATIVA EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO¹⁹

1. Examen de la situación

Para examinar la situación de las comunidades contemplativas, tenemos a nuestra disposición el resultado de una amplia consulta del documento preparado por la SCRIS y las respuestas al cuestionario enviado a las comunidades interesadas. Sin embargo, en gran número de las respuestas la base permanece cuantitativa y cualitativamente parcial. En efecto, aunque tales respuestas se han reunido de todo el mundo y están allí representadas todas las Ordenes, no reflejan la situación de todas las Ordenes en cada país. En cuanto a la cualidad, junto a las respuestas más desarrolladas que reflejan el parecer comunitario e indican problemas y soluciones, hay otras menos concluyentes y no claramente comunitarias, que más bien parecen personales o de grupo.

Además, para formular un juicio bien fundado, sería necesario un análisis profundo de cada respuesta, que tome en cuenta la comunidad concreta de donde proviene. Las propuestas, en efecto, están condicionadas por las circunstancias concretas, por ejemplo:

- la existencia de una comunidad numerosa o pequeña
- de Hermanas externas;
- de laicos empleados en cualquier trabajo (campos, chofer, etc.);
- el modo de procurarse los medios de subsistencia;
- la presencia de las jóvenes;
- la situación de bienestar material o de pobreza en que se encuentra el monasterio.

Además de mi experiencia personal de tantos monasterios benedictinos en diversas partes del mundo, he podido aprovechar, para esta relación, el trabajo de recopilación de las respuestas de las monjas hecho por el P. Valentín Macca (cf. pp. 81-104)²⁰, con quien concuerdo en las conclusiones, que resumo en grandes líneas:

- Parece que los monasterios comprenden bien el valor de la vida contemplativa y ven la esencia de ella en la oración.
- Se tiene la impresión de que esa oración se orienta siempre más hacia la escucha de la Palabra de Dios, y de una mayor coherencia entre liturgia, oración personal y vida.

Además, se tiende a ver la comunidad como lugar privilegiado de la búsqueda de Dios, en la alabanza, en la caridad recíproca y en el esfuerzo por crear un ambiente adecuado.

- Se advierte una mayor sensibilización a las necesidades actuales de la Iglesia y del mundo, no sólo a través de la información, sino por un mayor sentido del misterio de Cristo presente en la historia.
- Viene subrayada la importancia de la cuidada selección de las vocaciones y de una seria formación de base, de la cual se considera que depende el proceso de maduración necesario para responder con equilibrio y coherencia a la vocación contemplativa.

¹⁹ De *Informationes Scris*, Año VI, N° 1, 1980. Tradujo: M. Mectildis C. Santángelo, osb. Santa Escolástica (Buenos Aires – Argentina).

²⁰ Ver *idem*.

- Se insiste sobre la necesidad de una formación permanente que arraigue el ideal contemplativo en una seria formación bíblica, litúrgica, teológica, de la cual pueda derivar una justa visión de la vida contemplativa.
- Todas ven la importancia de una verdadera separación; sin embargo hay pareceres contrastantes acerca de la clausura según las normas vigentes, únicas para todas las monjas. Esos pareceres se pueden esquematizar así:
 - a) Se pone en evidencia la distinción entre separación y clausura según las normas vigentes.
 - b) Muchos monasterios piden que la separación se efectúe según el carisma y la tradición del Instituto.
 - c) La mayor parte de los monasterios son del parecer que la clausura continúe según las normas de la *Venite Seorsum*, aunque muchos sugieren al mismo tiempo, algunas modificaciones.
 - d) Los otros monasterios sostienen que las normas de la *Venite Seorsum* no corresponden a la mentalidad moderna, a las necesidades actuales de los monasterios y a los conceptos expresados en la *Lumen Gentium* y en la *Gaudium et Spes*, y contestan la minuciosidad y el espíritu legalístico. Tales monasterios subrayan que la *Venite Seorsum* no ha efectuado lo que el Vaticano II dispone acerca de la clausura, la cual “debe acomodarse a las circunstancias de tiempos y lugares, suprimidos los usos anticuados” (PC 16).

Para terminar esta primera parte querría poner de relieve que junto a respuestas fragmentarias, y además del formulario, se encuentran otras de verdadero testimonio de vida profundamente espiritual y auténticamente contemplativa.

2. Orientaciones y aspectos jurídicos

A. PRINCIPIOS

1. *Carisma propio de cada Instituto*

Para respetar el carisma propio de cada Instituto, cuando se habla de vida contemplativa, se debe tener presente las diversas formas en las que ella se expresa. Hay contemplación y contemplación. Para un Benedictino la contemplación deriva de un estilo de vida señalado por el “*soli Deo vacare*”, por la liturgia, por la comunidad. Viviendo la Regla y la búsqueda de Dios, el monje benedictino deviene un contemplativo sin buscarlo y sin muchos análisis introspectivos.

La contemplación carmelita parece presentarse más intelectual, más preocupada de un análisis de las facultades humanas, de una búsqueda metódica de Dios, que se desarrolla a través de sucesivas etapas. Otra es la contemplación cartujana, que tiene como elemento importante el silencio, la soledad. Sin embargo, por un extraño equívoco, se ha intentado expresar con el término “contemplación”, sólo la concepción que San Juan de la Cruz tiene de la contemplación, ignorando toda la tradición anterior (cf. R. P. Martelet, *Notas sobre la Vida contemplativa: Omnis Terra –Union Pontificale missionnaire–* marzo 1979, pp. 102 s.).

Mientras que para los hombres hay diversos términos distintivos: monjes, canónigos, mendicantes, clérigos regulares, para las mujeres, aún de espiritualidad muy diversa, se usa el único término de monjas.

Una vez reconocido el art. 4b del Documento, es preciso sacar las consecuencias jurídicas (“Cada Instituto específicamente contemplativo tiene una identidad propia, que es fruto del carisma fundacional, y debe ser custodiada con la propia tradición [clausura, silencio, mortificación], en las diversas contingencias históricas”).

2. Responsabilidad de las Superiores

Es preciso que las monjas sean consideradas como personas responsables, a quienes se puede y se debe confiar responsabilidades, y no como personas eternamente menores de edad.

Ciertamente, pedir normas iguales para los monjes y para las monjas, es exagerado, pero cuando se hace una distinción, ésta debe ser justificada por fundados motivos particulares.

- Es necesario conceder plena confianza a las Superiores de las monjas: también para ellas vale *Ecclesiae Sanctae* II, 18: “Sea la forma de gobierno tal que... el ejercicio de la autoridad se haga más eficiente y ágil, conforme a las exigencias de los tiempos actuales. Por consiguiente, fáltese oportunamente a los superiores de cualquier grado para que no se multipliquen inútil y demasiado frecuentemente los recursos a las autoridades superiores”.
- Es necesario conceder mayor confianza a los capítulos comunitarios, respetar sus elecciones y opciones (obviamente, si no es equivocado).
- Es verdad que hoy por hoy no todas las comunidades ni todas las Superiores están preparadas para asumir tal responsabilidad: es preciso prever, por tanto, un período de transición que permita una maduración gradual, a través de una formación adecuada. En todo caso desde ahora esta es la prospectiva que hay que tener presente.

B. ASPECTOS PARTICULARES

1. Contemplación y formación

Es de gran importancia el inciso 4e del Documento: “Es necesaria una permanente formación para la oración. La vida integralmente contemplativa debe apoyarse sobre una sólida enseñanza doctrinal, segura, bien asimilada, tanto en el campo de la Sagrada Escritura como en el litúrgico y espiritual”. La formación no debe ser sólo intelectual, debe sentirse fuertemente la necesidad de una sólida formación integral, o sea, también humana y afectiva.

- Por eso, se recomienda que las aspirantes sean introducidas gradualmente en la clausura, sin estar estrictamente obligadas durante el postulanteo.
- La formación intelectual debe ser: cultural, si ya no existe en el momento del ingreso; teológica (S. Escritura, liturgia, patrología, espiritualidad).

Tal formación es tanto más necesaria dado que hoy muchas jóvenes entran con formación académica, pero a menudo sin formación teológica: aunque con la mejor voluntad, frecuentemente tienen dificultades de fe. Esto sería un vasto campo de ayuda de parte de la rama masculina (programas, textos elaborados...).

Para la formación permanente, puede decirse que han comenzado a funcionar aquí y allá cursos de teología, con buen resultado.

- Ciertamente el ideal sería que éstos se tuviesen en casa, pero hay que tener presente que ello sería posible sólo en comunidades privilegiadas.

- Para las pequeñas comunidades desprovistas de monjas capaces o de capellanes competentes, no queda otra posibilidad que enviar a alguna monja a los cursos existentes a nivel regional de las federaciones.

Muchos monasterios benedictinos de Italia ya lo hacen.

- Hay que reconocer la disposición de la SCRIS a permitir y favorecer estos cursos.

2. *Contemplación y separación*

Para la vida contemplativa se requiere una verdadera “separación” (en el sentido teológico), un ambiente de soledad, silencio, recogimiento, “desierto”.

- Sin embargo, todo esto no corresponde a la “clausura” en el sentido jurídico de la palabra. La clausura es un instrumento, un medio para llegar a esta separación, para crear estas condiciones de vida interior.

- De las respuestas resulta que, muchos monasterios se encuentran bien con la *Venite Seorsum*, aunque algunos desean algunas modificaciones. Si ésta es una elección comunitaria, conviene animarla.

- Hay que notar, sin embargo, que una minoría considerable tiene problemas con las normas de la *Venite Seorsum*: no la consideran adecuada ni en sus exigencias ni en su espiritualidad.

- Respecto a las entradas en clausura, muchas comunidades benedictinas hacen presente la dificultad de conciliar las normas vigentes con la hospitalidad, elemento esencial de la espiritualidad benedictina. Estas comunidades se sienten además, exhortadas y alentadas por el art. 25 del Documento *Mutuae Relationes*, que pide a las comunidades contemplativas que ofrezcan a los hombres de nuestro tiempo una ayuda oportuna para la oración y la vida espiritual, de las que hoy se siente viva necesidad, y de darles ocasión y facilidad de participar de manera conveniente en las acciones litúrgicas. El documento precisa que esto debe darse “con el respeto de las exigencias de la clausura y de las normas establecidas a este respecto”. Pero estas normas ¿no son acaso demasiado estrictas para facilitar una verdadera participación en la liturgia? (Cf. n. 4 de las normas de la *Venite Seorsum* sobre la separación del coro).

- Bastantes monasterios reciben pedidos de religiosas de vida activa para pasar un tiempo fuerte de meditación y oración no sólo en la hospedería (con los otros huéspedes que no tienen la exigencia del silencio), sino adentro de la clausura. Hecho en la medida dictada por la discreción, y si la comunidad está dispuesta, me parece un verdadero servicio de caridad y de apostolado.

- Algunas comunidades están dispuestas aún a extender dicha posibilidad, cada tanto, a otras mujeres, sobre todo jóvenes y también a pequeños grupos particularmente escogidos, salvando la intimidad de la vida monástica. Estas comunidades observan que esta experiencia de comunión constituye un enriquecimiento para su vida contemplativa, pero concuerdan en que esto debe hacerse con discreción y que debe asegurarse en el monasterio largos espacios de tiempo absolutamente libre de la presencia de extraños. Es de notar que el ofrecimiento de tales posibilidades proceden especialmente de comunidades numerosas.

- Se pide una mayor libertad para las salidas:

en situaciones familiares dolorosas;
por motivos de salud tanto física como psíquica (en esos casos se pide la posibilidad de

períodos más prolongados de ausencia cuando sea necesario);
para cursos de formación adecuada a las monjas;
para la atención habitual de la portería y para las gestiones ordinarias del monasterio
(¡si no hay Hnas. Externas ni empleadas!).

– Del principio expuesto resulta que se debe dar mayor autoridad y responsabilidad a las mismas Superiores, en lo que se refiere a entradas y salidas necesarias y útiles.

A esta luz acaso sería oportuno reexaminar el n. 7b de las normas de la *Venite Seorsum* sobre “consentimiento por lo menos habitual del Ordinario y, si es el caso, del Superior Regular”.

Los casos allí enumerados conciernen a salidas de verdadera necesidad: consultar al médico, acompañar a una monja enferma en caso de verdadera necesidad, hacer un trabajo fuera de la clausura pero en el ámbito dentro del monasterio, ejercitar los derechos civiles y actos de administración. Parece que la insistencia sobre el “consentimiento” en estos casos sea incompatible con el principio de conceder mayor responsabilidad a las Superiores.

Es verdad que tal consentimiento puede ser dado de modo “habitual”, pero es preciso tener presente que para la sensibilidad de las jóvenes de hoy, repugna que la Superiora no pueda decidir en tales casos bajo su propia responsabilidad.

– A pesar de que sea mantenida en sustancia la diferencia entre “clausura papal” y “clausura constitucional” (cf. *Ecclesiae Sanctae* II, 32), no se debería continuar con esta terminología que provoca muchas ocasiones de malentendidos poco conciliables con la humildad monástica o bien, por otra parte, de complejos de inferioridad de parte de las monjas que tienen algún trabajo apostólico y se sienten por eso monjas de 2ª clase.

3. *Contemplación y trabajo*

En el cuestionario no se formula ninguna pregunta sobre el trabajo de las comunidades contemplativas. En el mismo documento se encuentra una sola frase: “El ordenamiento del trabajo necesario para proveer al propio sustento, debe respetar estas características indicadas” (n. 4 del documento). A mi parecer, este asunto, merece una consideración más desarrollada y una visión más positiva. La Constitución Apostólica *Sponsa Christi* (AAS 43, 1951, 13s) y los Estatutos generales, art. VIII (*ib.* 19s) han dado una visión más positiva, más completa de esta dimensión de la vida contemplativa. Después del Concilio Vaticano II (*Gaudium et Spes* 67, *Perfectae Caritatis*, n. 13) y después de la enseñanza del Papa Pablo VI para todos los religiosos (*Evangelica Testificatio*, n. 20), parece útil poner de relieve el valor y la necesidad de un trabajo serio, sea manual o intelectual, aun para los contemplativos y las contemplativas. Sobre todo, sería necesario realzar que es indispensable una coherencia entre trabajo y contemplación. Ciertamente, aun en este caso, se debe tener presente la diversidad de los carismas. San Benito dice: “entonces son verdaderamente monjes cuando viven del trabajo de sus manos, como nuestros Padres y los Apóstoles” (48, 8).

Por otra parte, hoy no es fácil para las monjas encontrar un trabajo que sea por un lado provechoso, y por otro, conveniente a la vida contemplativa. Para encontrar tal trabajo, puede ser muy útil la ayuda de los Obispos y de los sacerdotes.

4. *Contemplación y gobierno*

Por lo que respecta al gobierno de los monasterios y de las Federaciones, es preciso tener en cuenta los siguientes principios:

– El Derecho debe respetar la justa autonomía también para los monasterios de monjas, sobre

todo si se trata de monasterios “sui iuris”, cuya Superiora es Superiora Mayor.

– El nuevo Código no debería poner a las monjas en una dependencia del Obispo más estricta que la de las otras religiosas, si ella no resulta necesaria dada la situación particular.

– Para cualquier monasterio, sin embargo, se requiere una vigilancia eficaz. Si esta falta en el interior del Instituto, el Obispo debe garantizarla.

– Los monasterios “sui iuris” que no tienen ni una presidente con cualidad de Superiora Mayor, ni un “Superior Regular”, estarán siempre “bajo el cuidado especial del Obispo diocesano”.

– Si un monasterio de monjas está asociado o incorporado a un monasterio o Instituto de monjes o de otros religiosos, cuyo Superior, en virtud de las Constituciones, tiene una verdadera potestad sobre ese monasterio y sus monjas, la vigilancia le corresponde a este Superior.

– Existen ya Congregaciones (federaciones) de monasterios de monjas, en los cuales, la Presidente es una verdadera Superiora Mayor (análogamente al Presidente de una Congregación monástica). En este caso no hay motivo para negar a tal Presidente los poderes necesarios para una vigilancia eficaz (como a las Superiores de los otros Institutos femeninos). Así, la nueva legislación debería favorecer ese desarrollo.

– Se debe eliminar una doble dependencia, es decir, del Obispo y del “Superior Regular”, como lo establece el Código actual. En efecto, esto parece demasiado gravoso y contrario a las normas de *Ecclesiae Sanctae* II, 18, que excluye recursos inútiles y demasiado frecuentes a la autoridad Superior. En efecto, en muchos Institutos el derecho propio ha eliminado ya esta duplicación.

Queremos concluir estas notas expresando la convicción de que, aunque sea necesario todavía algún tiempo de transición, la Sagrada. Congregación debería desde ahora guiar y animar este desarrollo en la perspectiva de llegar a su plena actuación.